



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3537/2018

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Benito Juárez, Manzana quince (15), Lote quince (15), Colonia Pueblo Los Reyes Culhuacán, Demarcación Territorial Iztapalapa, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3537/2018, la cual fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por el servidor público Carvajal Terán Omar Ismael, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED], en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3537/2018

orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

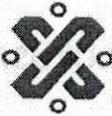
PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SOY ATENDIDO POR LA OCUPANTE QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE A QUIEN LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI VISITA Y QUIEN NOS PERMITE HACER LA OBSERVACIÓN DEL USO QUE SE LE DA ACTUALMENTE AL INMUEBLE, EL CUAL OBSERVO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE CIMENTACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA BARRA Y OBSERVO MATERIALES TALES COMO PIEDRA, CEMENTO Y ACERO, LOS TRABAJOS SE LLEVAN A CABO POR UN PROGRAMA DE APOYO A AFECTADOS POR EL SISMO, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, A DICHO DE LA VISITADA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON NINGÚN NIVEL CONSTRUIDO. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA EN PROCESO. 3.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL PREDIO 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE UTILIZADA 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), C) NO CUENTA CON SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) NO HAY ALTURA, E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE DE 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES DE LOS PUNTOS A, B Y C. NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracciones I y II, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1. Copia cotejada con original de la Escritura Pública número ciento ocho (108), de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, titular de la Notaría Pública número doscientos veintidós (222) del entonces Distrito Federal, documental de la cual se advierte la Transmisión de Propiedad en Ejecución del Decreto de Expropiación, como parte enajenante el entonces Departamento del Distrito Federal y como parte Adquiriente la ciudadana [REDACTED] respecto del inmueble materia del presente procedimiento de verificación.-----
2. Copia cotejada con original del Oficio DPC/SISMO/01029/2017, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, Folio 13454, firmado por el Ing. José Francisco Arreguin Hoyos, Encargado del Despacho de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa, por medio del cual informó que después de llevar a cabo una revisión ocular al inmueble de mérito, se determinó que el mismo representa un Nivel



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3537/2018

de Riesgo Alto por Vulnerabilidad Estructural.-----

- 3. Reporte fotográfico de siete imágenes a color de fachada e interior del inmueble que nos ocupa y del listado de Reconstrucción de Viviendas Territorial Estrella (16 acciones), en el que aparece relacionado el inmueble objeto del presente procedimiento en el numeral cinco (5), teniendo como observaciones que se encuentra muy dañado.-----

Ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, refiere que al momento de la visita de verificación se estaban llevando a cabo trabajos de cimentación de una barda, mismos que se llevaban a cabo por un Programa de Apoyo a afectados por el sismo, los cuales fueron autorizados por la entonces Delegación Iztapalapa tal y como se advierte del Oficio DPC/SISMO/01029/2017, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, Folio 13454, firmado por el Ing. José Francisco Arreguin Hoyos, Encargado del Despacho de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa, por medio del cual informó que después de llevar a cabo una revisión ocular al inmueble de mérito, se determinó que el mismo representa un Nivel de Riesgo Alto por Vulnerabilidad Estructural, asimismo, bajo el principio de buena fe que rige el actuar de esta autoridad en el expediente en que se actúa, de autos se advierte el listado de Reconstrucción de Viviendas Territorial Estrella (16 acciones), en el que aparece relacionado el inmueble objeto del presente procedimiento en el numeral cinco (5), teniendo como observaciones que se encuentra muy dañado, por lo que los trabajos observados al momento de la visita de verificación eran necesarios.-----

Bajo tales circunstancias, en aras de que las condiciones dictaminadas por las autoridades de mérito no sean obstaculizadas a consecuencia del presente fallo administrativo, y por tanto, no se ocasione un perjuicio de imposible reparación en la integridad física y patrimonial de las personas, que habitan y/o transitan en las inmediaciones del inmueble objeto de la visita de verificación, así como, a la seguridad urbana, la infraestructura vial y de servicios; con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3537/2018

término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la ciudadana [REDACTED], Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de México.-----

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

GVC/JRM